

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Modifican Anexo 2 de la Res. N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, en lo referente a Requisitos para la Obtención del Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y para Embarcaciones y a la Obtención del Registro de Hidrocarburos de Consumidores Directos con Instalaciones Móviles**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 125-2014-OS/CD**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-1212-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, el mencionado Reglamento establece la facultad exclusiva que tiene Osinergmin de dictar dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en las cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfiere a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, estableciéndose que el citado Organismo Supervisor será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro;

Que, siendo así, con fecha 21 de noviembre de 2011, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, estableciéndose los nuevos procedimientos y principios a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD contiene la Parte Específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos,

el mismo que establece los agentes, oportunidad y acciones a realizar para la obtención de Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación de instalaciones o establecimientos de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como para la obtención de las Actas de Verificación y la Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en el Anexo 2.1.B contenido en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, se establecen los Requisitos para la Obtención del Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y para Embarcaciones;

Que, en el Anexo 2.3.E contenido en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, se establecen los Requisitos para la Obtención del Registro de Hidrocarburos de Consumidores Directos con Instalaciones Móviles;

Que, existen en el mercado de los hidrocarburos, concesionarios de unidades de Exploración y Explotación que, por tiempo limitado, adquieren o importan para uso y consumo en sus operaciones, Combustibles Líquidos, incluidos Combustibles para Aviación y para Embarcaciones, y que cuentan con medios adecuados para el almacenamiento y manipuleo de dichos productos; características que le permiten constituirse como Consumidores Directos Móviles, conforme al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias;

Que, teniendo en cuenta que las instalaciones de Exploración o Exploración donde se utilizarán los mencionados productos, ya se encuentran sometidas a las verificaciones de seguridad que la normativa aplicable exige, resulta innecesario que los operadores de tales instalaciones obtengan un Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Instalaciones como requisito previo a la obtención del Registro de Hidrocarburos como Consumidores Directos Móviles de Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones;

Que, en tal sentido, en orden a los Principios de Simplicidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, corresponde excluir a dichos agentes del alcance del Anexo 2.1.B contenido en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias;

Que, en consonancia con lo anterior, resulta asimismo adecuado, modificar el Anexo 2.3.E contenido en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, estableciendo requisitos específicos y diferenciados para la obtención del Registro de Hidrocarburos de los Consumidores Directos Móviles de Combustibles Líquidos, incluidos los Combustibles para Aviación y para Embarcaciones, que realizan actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 18 de abril de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2014-OS/CD, Osinergmin publicó el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica los anexos señalados en los dos párrafos precedentes, contenidos en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 17-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los Anexos 2.1.B y 2.3.E del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, referidos a los Requisitos para la Obtención del Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y para Embarcaciones y a la Obtención del Registro de Hidrocarburos de Consumidores Directos con Instalaciones Móviles, respectivamente, de acuerdo a lo expuesto en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano; asimismo, disponer la publicación de ambos documentos más su exposición de motivos, en el portal de internet de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Autorizar a la Gerencia General a aprobar los formularios que sean necesarios para la aplicación de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO**

**2.1.B**

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA  
INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:  
SISTEMAS DE DESPACHO DE COMBUSTIBLES  
PARA AVIACIÓN Y PARA EMBARCACIONES**

**Alcance:**

1. Instalaciones Fijas de Consumidores Directos de Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones
2. Instalaciones Móviles de Consumidores Directos de Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
3. Instalaciones de Comercializador de Combustible para Aviación
4. Instalaciones de Comercializador de Combustible para Embarcaciones

**Características:**

Denominación del procedimiento: Informe técnico favorable para instalación o modificación  
Derecho de trámite: Gratuito  
Plazo para resolver: 30 días hábiles<sup>1</sup>  
Autoridad que resuelve el trámite: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)  
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo.

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos:**

1. Formulario de solicitud<sup>2</sup>.
2. Para persona natural:

- Copia simple del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica:

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado de ser el caso.

- Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado<sup>3</sup>, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.

3. Copia simple de la Resolución de concesión de derecho de vía o de servidumbre, autorización de agua acuática y franja ribereña, habilitación portuaria cuando corresponda.

4. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación<sup>4</sup>.

5. Estudio de riesgos, aprobado por la autoridad competente.

6. Ingeniería básica correspondiente a la obra, la que contendrá lo siguiente<sup>5</sup>:

- Memoria Descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.

- Plano de situación.

- Plano de ubicación.

- Plano de distribución con arreglo de planta y equipos.

- Plano de obras mecánicas, instalación de tanques, tuberías y accesorios.

- Plano de los diagramas de los sistemas de transferencia de combustibles, protección contra incendios, de ser el caso.

- Plano de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcasas, de ser el caso.

- Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas.

- Plano de obras civiles.

7. Copia simple de las autorizaciones otorgadas por el administrador del aeropuerto, Dirección General de Aviación Civil (DGAC), Dirección General de la Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda.

**Notas:**

- Dentro del alcance no están incluidos los Consumidores Directo Móviles de Combustibles para Aviación que acrediten ser concesionarios de lotes petroleros.

- Las instalaciones para la recepción, almacenamiento y abastecimiento de combustible para aeronaves deberán cumplir con los requerimientos y estándares internacionales previstos en la ATA – 103, API 1540 y en los códigos NFPA 407 y NFPA 385.

1 El plazo para resolver empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.

2 El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinergmin.gob.pe/new-web/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>

3 El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.

4 Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental.

5 Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

## 2.3.E

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE  
HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES DIRECTOS  
CON INSTALACIONES MÓVILES**

**Alcance:**

1. Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH), incluyendo Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones, que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
2. Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas Móviles.
3. Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos, incluyendo Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones, que realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

**Características:**

Denominación del procedimiento:	Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para resolver:	30 días hábiles <sup>1</sup>
Autoridad que resuelve el trámite:	Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo.	

**Requisitos:**

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**I. Requisitos para los Consumidores Directos indicado en los ítems 1 del Alcance:**

1. Formulario de solicitud<sup>2</sup>.
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable<sup>3</sup>.
3. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.
  - Para persona jurídica:
    - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
    - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado<sup>4</sup>, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Copia simple del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.
5. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas y la descripción de los equipos y sistemas a utilizar en las instalaciones de hidrocarburos; así como la justificación técnica del uso de los combustibles u otro producto derivado de los hidrocarburos.
6. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra:
  - Plano de situación y ubicación<sup>5, 6</sup>.
  - Plano de distribución<sup>5, 6</sup>.
7. Copia simple del acta de pruebas de tanques, tuberías y otros equipos de, suscritos por un profesional habilitado de la especialidad.
8. Plan de contingencias elaborado y suscrito por un profesional colegiado y habilitado.
9. Fotografías a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, en la que se aprecie las instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho, según lo señalado en su declaración jurada.
10. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente<sup>7</sup>.

Para el caso de Consumidores Directos con Instalaciones Móviles de Combustibles para Embarcaciones que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se deberá presentar, en adición, lo siguiente:

11. Copia simple del Acta de Verificación de Pruebas y del Acta de Verificación de Conformidad<sup>8</sup>, Certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio calibración<sup>9</sup>, según corresponda a la naturaleza del proyecto, especificados en los Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios.

**II. Requisitos para los Consumidores Directos indicados en el ítem 2 del Alcance:**

1. Formulario de solicitud, presentado por el comandante General de la Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú, Ejército del Perú, o por el Director General de la Policía Nacional del Perú, según corresponda<sup>2</sup>.
2. Copia simple del documento de identidad vigente del solicitante y de la resolución suprema que lo designa como Comandante General del Instituto de las Fuerzas Armadas correspondiente, o Director General de la Policía Nacional del Perú.
3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal en las operaciones propias de la actividad de hidrocarburos que realiza<sup>3</sup>.
4. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente<sup>7</sup>.

**III. Requisitos para los Consumidores Directos indicados en el ítem 3 del Alcance:**

1. Formulario de solicitud<sup>2</sup>.
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable, incluyendo los requerimientos y estándares internacionales previstos en la ATA 103, API 1540 y en los códigos NFPA 407 y NFPA 385, aplicables a las instalaciones para la recepción, almacenamiento y abastecimiento de combustible para aeronaves<sup>3</sup>.
3. **Para persona natural:**
  - Copia simple del documento de identidad vigente.
- Para persona jurídica:**
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado<sup>4</sup>, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Copia simple del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.
5. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente<sup>7</sup>.

**Nota:**

Este caso aplicará únicamente a los consumidores directos móviles que acrediten ser concesionarios de lotes petroleros.

- 1 El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción en el registro de hidrocarburos
- 2 El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>.
- 3 El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>.
- 4 El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación
- 5 Los planos deberán ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato en formato legible en autocad.
- 6 Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.
- 7 Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento, instalación o medio utilizado.
- 8 Las Actas de Verificación de Pruebas y las Acatas de Verificación de Conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y por un supervisor o representante designado por OSINERGMIN.
- 9 Los certificados de evaluación de conformidad, certificados de inspección o de laboratorio deberán ser emitidos por organismos de evaluación de la conformidad acreditados o por otras entidades o profesionales aceptables, según se especifique en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación.